

SAGAI

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN

DE LOS MIEMBROS DE
LA COMISIÓN DIRECTIVA

sagai.org

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ART. 1 DERECHO A VOTO

El sufragio es un derecho de los socios con derecho a voto, que se ejerce conforme a las disposiciones del Estatuto y de este Reglamento. El voto será secreto y facultativo.

ART. 2 CANDIDATOS

Podrán postularse como candidatos para integrar la Comisión Directiva, aquellos socios activos, mayores de edad, que posean una antigüedad mayor a dos años como socios de la entidad. (*)

No podrán ser miembros de la Comisión Directiva los socios que se encuentren incurso en alguna de las siguientes causas:

- Pertenecer a algún órgano de gobierno de otra entidad de gestión;
- Formar parte de órganos de gobierno o dirección de empresas obligadas al pago de los derechos gestionados por la entidad;
- Estar suspendido o haber perdido la condición de socio;
- Haber sido declarado incapaz o haber sido inhabilitado de conformidad con la normativa vigente.

(*) Antigüedad modificada conforme artículo 24 vigente del estatuto social.

ART. 3 FECHA Y CONVOCATORIA

Las elecciones deberán realizarse a partir de los 30 días posteriores a la Asamblea General Ordinaria y hasta los 20 días anteriores al vencimiento de los mandatos. La fijación de la fecha corresponde a la Comisión Directiva quien deberá comunicarla a los socios en la Asamblea General Ordinaria del año eleccionario. En dicha oportunidad se deberá comunicar:

- a) Día y hora de la celebración del acto electoral.
- b) El número de miembros de la Comisión Directiva que, de conformidad con las normas estatutarias, han de ser objeto de elección.
- c) Fecha límite de presentación de las listas de candidatos.

LA COMISIÓN ELECTORAL

ART. 4 DESIGNACIÓN Y COMPOSICIÓN

La dirección y el control de las elecciones estará a cargo de una Comisión Electoral integrada por tres miembros titulares y dos suplentes elegidos en la Asamblea General Ordinaria del año de la elección. La ausencia o vacancia de un miembro titular será cubierta por el miembro suplente. Agotadas las suplencias, las posteriores vacancias serán cubiertas por miembros del Órgano de Fiscalización.

ART. 5 INCOMPATIBILIDAD

El cargo de miembro de la Comisión Electoral es incompatible con el de candidato y el de apoderado de lista.

ART. 6 ATRIBUCIONES

La Comisión Electoral tendrá competencia para decidir cualquier aspecto o cuestión relacionada con las elecciones.

DEL PADRÓN ELECTORAL

ART. 7 EL PADRÓN ELECTORAL

Se entenderá por Padrón Electoral, el listado comprensivo de todos los socios con derecho a voto, dados de alta hasta la última reunión de Comisión Directiva antes de la convocatoria a elecciones.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la convocatoria de las elecciones, el Padrón Electoral será exhibido en la sede social de la entidad, hasta el mismo día de la celebración de las elecciones.

ART. 8 ERRORES EN EL PADRÓN

Los asociados que por cualquier causa no figurasen en el padrón electoral, o estuviesen anotados erróneamente, podrán efectuar el correspondiente reclamo ante la Comisión Electoral hasta quince (15) días antes de la celebración del acto eleccionario para que proceda a su rectificación.

DE LA PRESENTACIÓN DE LISTAS

ART. 9 LISTAS DE CANDIDATOS

Cualquier socio que cumpla con las exigencias del Estatuto y el presente Reglamento podrá integrar la lista de candidatos.

Las listas de candidatos podrán ser presentadas hasta quince (15) días hábiles antes del acto eleccionario, en la sede de la entidad y dirigidas a la Comisión Electoral. Al cumplirse dicho lapso, no se admitirán más listas a los fines de la oficialización.

ART. 10 REQUISITOS PARA LA OFICIALIZACIÓN

Para ser oficializadas las listas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Contener el número completo de candidatos igual al número de cargos titulares y suplentes a elegirse, conforme el artículo 18 del Estatuto, con la determinación del cargo para los cuales se postulan. En el caso de los vocales suplentes, deberá individualizarse su condición de suplente primero, segundo, tercero y cuarto.

b) Estar acompañadas de constancias de aceptación de la postulación firmadas por cada candidato, con indicación de número de socio, domicilio, documento de identidad y la declaración jurada de que no se encuentra afectado de inhabilidades o incompatibilidades para el nombramiento al que se postula.

c) Tener el aval de un número de afiliados no inferior al uno por ciento (1%) de los socios con derecho a voto.

d) Designación de un apoderado, quien representará a la lista ante cualquier observación, verificará la exactitud del padrón electoral y oportunamente operará como fiscal de la lista que representa en la mesa electoral el día de la elección.

e) Denominación de la lista mediante un color.

ART. 11 OFICIALIZACIÓN DE LISTAS

Una vez finalizado el plazo de presentación de las listas de candidatos la Comisión Electoral oficializará dentro de los cinco (5) días posteriores al plazo de impugnación de las mismas, aquellas que reúnan los requisitos establecidos en el presente reglamento, asignándoles un número de acuerdo al orden de presentación. Las listas oficializadas serán exhibidas en la sede social de la entidad, conjuntamente con los padrones, hasta el día de la elección.

ART. 12 SUBSANACIÓN DE ERRORES

En caso de que una lista no cumpliera con alguno de los requisitos establecidos en este reglamento, la Comisión Electoral le otorgará un plazo de tres días hábiles para que proceda a subsanar los defectos de los que adolezca. De no efectuarse dentro del plazo conferido, se tendrá a esa lista por no presentada.

ART. 13 IMPUGNACIONES

Dentro de los cinco (5) días posteriores a la oficialización de las listas, cualquier asociado podrá impugnar candidatos, listas o padrones, mediante presentación escrita con exposición fundada de causas, las que deberán ser estrictamente de orden estatutario, reglamentario, o bien por hechos notorios que signifiquen un perjuicio para los intereses de la entidad. Las impugnaciones deberán ser resueltas por la Comisión Electoral en el plazo de dos (2) días.

ART. 14 MODIFICACIÓN DE LISTAS

Una vez oficializadas las listas de candidatos, no podrán ser objeto de modificación, salvo por fallecimiento o renuncia de algún candidato. Si la renuncia alcanza al 30% de los candidatos, la lista quedará automáticamente cancelada.

ART. 15 LISTA ÚNICA

En el caso de que, vencido el plazo para la presentación de listas, solamente se hubiera oficializado una, la Comisión Electoral declarará que no hay necesidad de elección y proclamará a la única lista oficializada.

ART. 16 BOLETAS DE SUFRAGIO

Las boletas deberán tener idénticas dimensiones y calidad de impresión para todas las listas. Para una más notoria diferenciación se podrán usar distintas tipografías en cada sección de la boleta que distinga los candidatos a votar.

La Entidad correrá con los gastos de impresión de las boletas de sufragio y de todos los elementos necesarios para el acto eleccionario.

ART. 17 HORARIO

La jornada electoral se desarrollará en el horario establecido en la convocatoria.

ART. 18 MESA ELECTORAL

Para la recepción de votos la Comisión Electoral fijará el número de mesas receptoras de votos,

las que funcionarán bajo la presidencia de una persona designada al efecto por la propia Comisión Electoral. El apoderado de cada lista podrá ejercer como fiscal de mesa.

ART. 19 EMISIÓN DEL VOTO

Para sufragar, los socios se presentarán ante la autoridad de mesa, quien verificará la identidad la cual deberá ser acreditada por el socio mediante DNI, cédula de identidad o carnet expedido por SAGAI. Acreditada la identidad, se le entregará un sobre abierto y vacío para emitir su voto. El voto será individual y secreto y colocado en el sobre por el votante dentro del cuarto oscuro. El sobre cerrado será depositado por el elector en la urna y se dejará constancia de su voto en el padrón.

ART. 20 CLAUSURA DEL ACTO

Al horario de cierre señalado en la convocatoria se declarará concluido el proceso electoral y no se recibirán más votos, a excepción de los electores presentes que aguardan turno.

DEL ESCRUTINIO

ART. 21 PROCEDIMIENTO

Finalizada la votación se procederá al recuento de los votos ajustándose al siguiente procedimiento:

1. Cada mesa practicará su propio escrutinio, para lo cual el presidente de mesa abrirá la urna y extraerá todos los sobres con votos.

2. Luego se separarán los sufragios para su recuento en las siguientes categorías:

I. Votos válidos: son los emitidos mediante boleta oficializada por SAGAI, aun cuando tuvieren tachaduras de candidatos, agregados o sustituciones (borratina). Si en un sobre aparecieren dos o más boletas oficializadas correspondientes a la misma lista de candidatos, sólo se computará una de ellas destruyéndose las restantes.

II. Votos nulos: son aquellos emitidos:

- a) Mediante boleta no oficializada;
- b) Mediante boleta oficializada que contengan inscripciones y/o leyendas de cualquier tipo, salvo los supuestos del apartado I anterior;
- c) Mediante dos o más boletas de distintas listas de candidatos;
- d) Mediante boleta oficializada que por destrucción parcial, defecto o tachaduras, no contenga, por lo menos sin rotura o tachadura, el nombre de la lista a elegir;
- e) Cuando en el sobre juntamente con la boleta electoral se hayan incluido objetos extraños a ella.

III. Votos en blanco: cuando el sobre estuviere vacío o con papel de cualquier color sin inscripciones ni imagen alguna.

IV. Votos recurridos: son aquellos cuya validez o nulidad fuere cuestionada por algún fiscal presente en la mesa. En este caso el fiscal deberá fundar su pedido con expresión concreta de las causas. Dichos fundamentos se adjuntarán por escrito a la boleta y sobre respectivo, y lo suscribirá el fiscal cuestionante consignándose aclarado su nombre y apellido, y lista de candidatos a que pertenezca. Ese voto se anotará en el acta de cierre de comicio como “voto recurrido” y será escrutado oportunamente por la Comisión, que decidirá sobre su validez o nulidad.

ART. 22 ACTA DE ESCRUTINIO

Cada mesa hará públicos inmediatamente los resultados por medio de un acta de la sesión, en la que se harán constar:

- a) Datos relativos a la constitución de la Mesa Electoral (personas que la integraron, y en su caso las posibles incidencias).
- b) Número de socios que hubieren votado.
- c) Votos obtenidos por cada lista de candidatos.
- d) Votos en blanco.
- e) Votos nulos.
- f) Votos recurridos.
- h) Las posibles incidencias, reclamaciones y protestas, si las hubiera habido, así como las resoluciones sobre ellas.

El acta será firmada por todos los componentes de la Mesa Electoral y por los fiscales de cada una de las listas, si los tuviesen, y conjuntamente con la lista del Padrón Electoral utilizado, se entregará a la Comisión Electoral quien deberá resolver en ese acto si existen votos recurridos.

ART. 23 ACTA DEFINITIVA

Finalizado el escrutinio se labrará el acta definitiva que deberá contener el resultado del escrutinio y la proclamación de los candidatos electos. El acta deberá ser transcripta en el libro de actas de Asambleas y firmada por los miembros de la Comisión Electoral.

ART. 24 DEROGADO

ART. 25 POSESIÓN DEL CARGO

Los socios electos entrarán en posesión de sus cargos el día 27 de julio del año de la elección.

ART. 26 APLICACIÓN SUPLETORIA

En todo lo que no esté previsto en este capítulo, se aplicará supletoriamente el Código Electoral Nacional.

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN

DE LOS MIEMBROS DE
LA COMISIÓN DIRECTIVA

Marcelo T. de Alvear 1490 (C1060AAB)
Ciudad de Buenos Aires, Argentina.
Tel. +54 (011) 5219-0632

sagai.org
